

NI. 4967 (68001-6000-000-2018-00161)

C/ LUISA FERNANDA FLOREZ RINCON

D/ FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES  
LEY 906 DE 2004

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de extinción de la pena elevada por la sentenciada **LUISA FERNANDA FLOREZ RINCÓN**, dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2018-00161.

#### CONSIDERACIONES

1. **LUISA FERNANDA FLOREZ RINCÓN** fue condenada a la pena de CUARENTA Y DOS (42) MESES de prisión y multa de \$742.890.357.00, mediante sentencia proferida el 15 de agosto de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bucaramanga, como cómplice responsable de los delitos concursales de falsedad ideológica en documento público, falsedad en documento privado, peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

De igual manera, **FLOREZ RINCÓN** fue condenada a la pena principal de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de CINCUENTA Y OCHO (58) MESES, así como se le impuso la sanción de prohibición intemporal para ser inscrita como candidata a cargo de elección popular, ser elegida o designada como servidora pública, o de celebrar personalmente o por interpuesta persona, contratos con el Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política.

Luego de purgar parte de la pena en prisión, este Juzgado mediante auto del 4 de julio de 2019 le concedió la libertad condicional<sup>1</sup>, para lo cual la sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 8 de julio de 2019<sup>2</sup>, por un periodo de prueba de 16 meses y 5 días, periodo al que se le debe descontar 11 días que fueron redimidos mediante auto del 6 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, por lo que quedó determinado el periodo de prueba en 15 meses y 29 días.

2. El artículo 67 del Código Penal prescribe:

<sup>1</sup> Folio 180 a 181

<sup>2</sup> Folio 184

<sup>3</sup> Folio 199

229

*"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".*

A su turno, el artículo 476 de la ley 906 de 2004 señala: *"Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena."*

3. En el caso concreto se aprecia que la condenada LUISA FERNANDA FLOREZ RINCÓN fue sometida a un periodo de prueba de 15 MESES Y 29 DIAS, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 8 de julio de 2019<sup>4</sup>, transcurriendo el periodo de prueba al que quedó sometida sin que se haya tenido noticia u obre en el expediente información de que en dicho lapso hubiese observado mala conducta o proferido sentencia condenatoria en su contra.

Asimismo, respecto al pago de los perjuicios ocasionados con el delito, se tiene lo consignado en la sentencia acerca de que la condenada reparó a la víctima<sup>5</sup>, aspecto que fue examinado y avalado por el juez de conocimiento para aprobar el preacuerdo con base en el que fue condenada.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en este caso se reúnen las condiciones para proceder a la extinción de la condena y la liberación definitiva **únicamente** respecto a la pena de prisión. Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese de esta decisión a la SJJIN y a la Fiscalía General de la Nación.

Se ordena además la devolución de la caución prestada para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

4. No ocurre lo mismo respecto a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, pues LUISA FERNANDA FLÓREZ RINCÓN fue condenada a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de **58 meses**, sanción que en este caso opera como principal atendiendo que derivó de la comisión del delito de falsedad ideológica en documento público contemplado en el artículo 286 del Código Penal.

Por tal motivo, se colige que el periodo de la sanción de inhabilitación aún NO ha culminado, comoquiera que la ejecución de esta pena inicia -atendiendo su carácter de principal- a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia<sup>6</sup>. Así, se observa que la sentencia cobró ejecutoria el 15 de agosto de 2018<sup>7</sup>, por lo que al día de hoy han transcurrido **33 meses y 16 días** de la ejecución de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta, quantum aún distante de los 58 meses.

Por lo anterior, se negará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas.

Continúe el expediente de LUISA FERNANDA FLÓREZ RINCÓN en vigilancia de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como de la inhabilitación intemporal para ser inscrita como candidata a cargo de elección

<sup>4</sup> Folio 186.

<sup>5</sup> Página 12 de la sentencia, ubicada en folio 12.

<sup>6</sup> Ver sentencia del 11 de junio de 2014, radicado SP7372-2014, 41.130, M.P. Eugenio Fernández Carlier.

<sup>7</sup> Folio 4.

popular, ser elegida o designada como servidora pública, o de celebrar personalmente o por interpuesta persona, contratos con el Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA únicamente de la pena privativa de la libertad de 42 meses de prisión impuesta a la sentenciada LUISA FERNANDA FLOREZ RINCÓN, C.C. 52.848.861, mediante sentencia proferida el 15 de agosto de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga, como cómplice responsable de los delitos concursales de falsedad ideológica en documento público, falsedad en documento privado, peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

**SEGUNDO:** Oficiese a la SIJIN y a la Fiscalía General de la Nación dando informe de la extinción de la pena de prisión.

**TERCERO:** Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

**CUARTO:** **NEGAR** la extinción de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de 58 meses, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Continúe el expediente de LUISA FERNANDA FLÓREZ RINCÓN en vigilancia de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como de la inhabilitación intemporal para ser inscrita como candidata a cargo de elección popular, ser elegida o designada como servidora pública, o de celebrar personalmente o por interpuesta persona, contratos con el Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ  
Juez